

SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 30

Ley impugnada: No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Mario De Moya Ruíz.

Abogado: Lic. Edgar Barnichta Geara.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Víctor José Castellanos E., Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Mario De Moya Ruíz, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 310619, serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, del 26 de abril de 1995, por el Lic. Edgar Barnichta Geara, cédula identificación personal No. 230050, serie 1ra., abogado del impetrante, que concluye así: **“Primero:** Declarar bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso por haber sido interpuesto de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Constitución de la República; **Segundo:** Declarar la inconstitucionalidad de la Ley No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea un Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines, por constituir la misma una violación a los artículos 8 numerales 5, 7 y 11, literal a); 9, literal e) 46 y 100 de la constitución de la República, cuando establece privilegios, desigualdades y discriminaciones entre los dominicanos”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 15 de junio de 1999, que termina así: **“Primero:** Determinar el procedimiento judicial que deberá observarse en la acción en inconstitucionalidad incoada por el Sr. Mario De Moya Ruíz; **Segundo:** Darle acta en el sentido de que una vez se hayan cumplido las disposiciones que garanticen el derecho de defensa del Estado Dominicano y se haya trazado el procedimiento que esa Honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien determinar, el Procurador General de la República procederá a formular otras conclusiones con relación a la acción de que se trata”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el impetrante y los artículos 8, numerales 5, 7 y 11, literal a); 9 literal e) y 100 de la Constitución de la República; Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio del 2000, se decidió que la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, no es contraria a la Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Mario De Moya Ruíz, contra la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos E., Dulce Rodríguez de Goris, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Ibarra Ríos, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do